



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "INSABI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR Y, POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracción XV, dispone que la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de salubridad general.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a partir del pasado 11 de marzo de 2020, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que puede caracterizarse como una pandemia.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional, ha resuelto la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta enfermedad. Así, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia" y el 24 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". Dicho

Handwritten blue ink marks, including a large vertical line and some scribbles.



instrumento normativo emitido por el Secretario de Salud, que fue sancionado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, mandata en su artículo Tercero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas preventivas establecidas por el Secretario de Salud.

En razón de que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resultaba necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, el Secretario de Salud Jorge Carlos Alcocer Varela, con fecha 31 de marzo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECLARACIONES

I. "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General, quien acredita su cargo con copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" declara que:

II.1. El Estado de Coahuila de Zaragoza, es independiente, libre y soberano en lo que toca en su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así los artículos 1, 2, 3, 173 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 18 fracción VI, 19 fracción XX, 26 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, es la encargada de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, con las

Handwritten blue ink marks, including a large vertical line and a signature-like mark at the bottom right.



funciones y atribuciones que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo, así como lo establecido en los artículos 1, 3, 7, 8 fracciones XIX, XXVI, XXXV y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 96, Segunda Sección, de fecha 29 de noviembre de 2019.

De acuerdo con el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 96 de fecha 29 de noviembre de 1996, y sus reformas, así como lo establecido en el Reglamento Interior de dicho Organismo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 52, Segunda Sección, de fecha 28 de junio de 2019, "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, que tiene por objeto prestar servicios de salud, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, y el Acuerdo de Coordinación que celebra la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la entidad para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SSC- 96 11 29 CH3.

II.3. El Dr. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene entre otras facultades la de suscribir contratos, convenios y demás instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como lo que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, su titular cuenta con facultades necesarias y la representación legal para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 1, 7, 8 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 5 fracción II, 10 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 1, 6, 19 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de dicho Organismo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 08 de enero de 2018, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Anexo B).

G

II.4. Para los efectos legales relacionados con este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Victoria No. 312, 8° piso, Zona Centro, C.P. 25000 de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de establecer medidas de coordinación que permitan atender de manera más eficiente la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que afecta al país, mediante el otorgamiento en donación o comodato, según lo acuerden de manera conjunta, de insumos para la salud, dentro de los que

J

4



quedan comprendidos de manera enunciativa, medicamentos, material de curación, equipos médico y de protección personal, y demás bienes indispensables para dicho fin.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración e implementación, conforme a las cuales el "INSABI" otorgará a "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en donación o en comodato, según lo acuerden "LAS PARTES", insumos para la salud, dentro de los que quedan comprendidos de manera enunciativa, medicamentos, material de curación, equipo médico y equipo de protección personal, y demás bienes indispensables para la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En este sentido, "LAS PARTES" reconocen que los apoyos que se otorguen con motivo del cumplimiento de este instrumento jurídico son de carácter excepcional con cargo a los recursos disponibles o que obtenga el "INSABI", con la finalidad de coadyuvar con "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" a la atención de la referida pandemia, en virtud de lo cual, su celebración no genera para el "INSABI" la obligación de proveer o suministrar insumos para la salud, dentro de los que quedan comprendidos de manera enunciativa, medicamentos, material de curación, equipo médico y equipo de protección personal, y demás bienes indispensables para el fin señalado, distintos o adicionales a los que pacten "LAS PARTES".

SEGUNDA. MECANISMO DE EJECUCIÓN. Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" están conformes en que los apoyos en especie que el "INSABI" otorgue a "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en carácter de donación o comodato, según se acuerde por "LAS PARTES", para ser destinados a la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) se harán constar mediante la suscripción de actas de entrega recepción, que firmadas por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este instrumento jurídico. La suscripción de dichas actas de entrega recepción se sujetarán a lo siguiente:

- A. Las actas de entrega recepción contendrán:
 - a. Fecha de suscripción.
 - b. Descripción detallada de los insumos para la salud o bienes objeto del apoyo.
 - c. Señalamiento del carácter con el que se entrega el apoyo (donación o comodato).
 - d. En el caso de apoyos otorgados en donación, el valor de los bienes.
 - e. La demás información que determinen "LAS PARTES".
- B. "LAS PARTES" convienen en que las actas de entrega recepción que suscriban se formalizarán con la periodicidad siguiente:
 - a. En el caso de donaciones de bienes fungibles, de manera trimestral.
 - b. En el caso de donaciones y comodatos de equipo médico, al momento de la entrega material de los bienes.

G

4



C. En el caso de apoyos otorgados en calidad de donación, **"LAS PARTES"** convienen que:

- a. La suscripción del acta de entrega recepción constituirá el documento mediante el cual se formalizará la transmisión del dominio de los bienes y, en su caso, la cesión de los derechos correspondientes.
- b. **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** expedirá a favor del **"INSABI"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por la recepción de los bienes donados.
- c. **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, será responsable, de así requerirse por la naturaleza de los bienes donados, efectuar el registro contable que refleje el movimiento del activo por la recepción de los mismos.
- d. **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** se obliga a hacer válidas las garantías, de existir éstas, otorgadas por los proveedores respecto de los bienes que reciba en donación, en cumplimiento del objeto de este Convenio en caso de defectos de fabricación o mal funcionamiento.
- e. **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** libera al **"INSABI"** de cualquier responsabilidad por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes que se reciban en donación en virtud del presente instrumento.

D. En el caso de apoyos otorgados en calidad de comodato, **"LAS PARTES"** convienen que:

- a. El comodato otorgado será por tiempo indeterminado, en el entendido de que, considerando los niveles de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país, el **"INSABI"** podrá requerir a **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, la entrega de los bienes otorgados con este carácter, en cuyo caso este último se compromete a devolverlos en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha del requerimiento, salvo que de común acuerdo y por situaciones excepcionales **"LAS PARTES"** acuerden por escrito un plazo mayor.
- b. **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** será responsable de notificar al **"INSABI"** de manera inmediata cualquier falla o descompostura de los bienes.
- c. **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** responderá ante el **"INSABI"** por los daños y descomposturas que su personal haya ocasionado a los bienes otorgados en comodato.

TERCERA. DESTINO DE LOS APOYOS. **"LAS PARTES"** convienen en que los bienes que en cumplimiento del presente instrumento jurídico se otorguen a **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, en comodato o donación, serán destinados por este último a la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En este tenor, **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** se obliga a rendir al **"INSABI"** informes trimestrales del uso efectuado a los bienes recibidos en donación o comodato, en el que deberá incluirse el impacto del



mismo. Dichos informes, deberán ser rendidos por conducto de los enlaces designados en la cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha de vencimiento del periodo a reportar.

Con independencia de los informes que se rindan en términos de los párrafos que preceden, "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" se obliga a proporcionar al "INSABI" y a los órganos fiscalizadores competentes, cualquier información que se les requiera relacionada con el objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte del "INSABI": El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi,
Jefe De Unidad

Por parte de "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA":
La Lic. Griselda Villanueva Salas,
Subdirectora de Recursos Materiales y
Servicios Generales del Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud de
Coahuila de Zaragoza.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será manejada por las partes atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose "LAS PARTES" a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico. De igual modo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.



En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante escrito presentado con treinta días naturales de antelación al día en que deba surtir efectos la terminación anticipada, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán proseguirse hasta su conclusión definitiva, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento jurídico se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común un acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por duplicado el día 01 de abril de 2020, en la Ciudad de México.

G


4

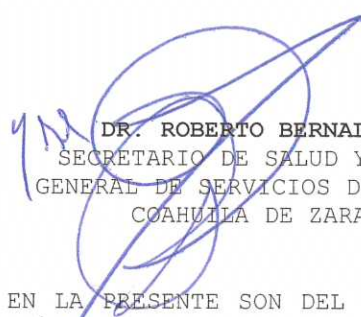
7



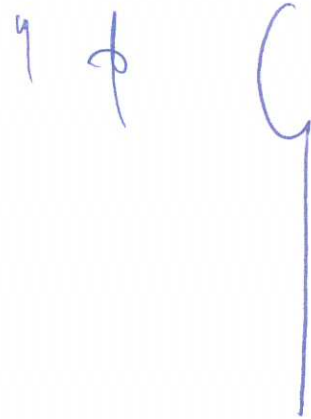
POR EL "INSABI"

POR "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"


MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL


DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE SON DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL COAHUILA DE ZARAGOZA.





C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Amador

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

4 *φ*

G

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez

Presente.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Salud

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

4 7

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez

Presente.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

**Director General de los Servicios
de Salud de Coahuila de Zaragoza**

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís